



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2022

| | |
|---------------|--|
| No. Radicado: | 08SE202278110000021590 |
| Fecha: | 2022-10-10 11:00:16 am |
| Remitente: | Sede: D. T. BOGOTÁ |
| Depen: | GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN |
| Destinatario: | MAI |
| Anexos: | 0 |
| Folios: | 1 |

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
VARGAS DIAZ JAVIER
Bogotá, D.C.



Para validar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

NOTIFICACION POR AVISO Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **VARGAS DIAZ JAVIER**, en calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 3731 del 27 de octubre 2021 expedido por el de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución N. 3731, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(11) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011., por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



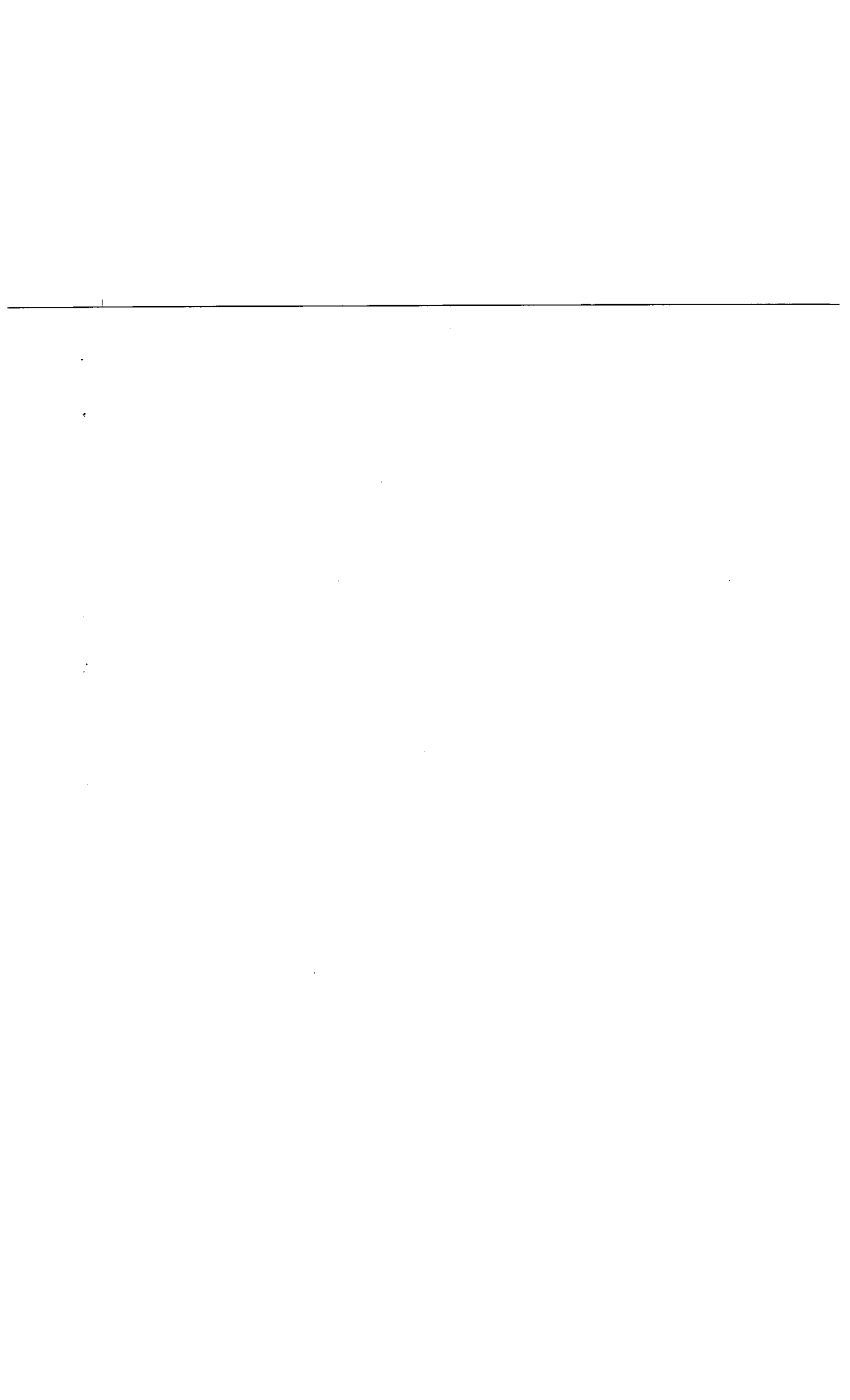
@mintrabajoco



@MínTrabajoCo



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

| RADICADO | FECHA DE RADICADO | RECLAMANTE | RECLAMADO |
|-------------------------|-------------------|---|---|
| 11EE2018741100000018089 | 25/05/2018 | ACUÑA RAFAEL HUMBERTO | CASA CUBO ARQUITECTOS |
| 30979 | 9/05/2017 | DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ | MASIVO CAPITAL S.A.S. |
| 11EE2018731100000031213 | 12/09/2018 | DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL | ARL LIBERTY SA |
| 008497 | 7/03/2018 | FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD) | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO |
| 008868 | 9/03/2018 | JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ | QUICK HELP SAS |
| 11EE2018731100000030234 | 12/09/2018 | LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA | MILLENIUM BPO SA |
| 004560 | 8/02/2018 | LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA | INVERSIONES IBEROCARIBE SAS |
| 11EE2018741100000023811 | 13/07/2018 | MOSCO SO GARCIA JESUS ANTONIO | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A |
| 40755 | 25/07/2017 | NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN | EFICACIA S.A. |
| 11EE2018741100000013246 | 16/04/2018 | PACHECO QUIROGA ESPERANZA | MANUFACTURAS PALASO S.A.S |
| 11EE2018741100000014530 | 16/03/2018 | PINEDA POLO JORGE HELIODORO | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 11EE2018741100000019532 | 8/06/2018 | PLATA RAMIREZ YACKELINE | SEGURIDAD SELECTA LTDA |
| 005337 | 14/02/2018 | RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA | SIMATEL SAS |
| 11EE2018741100000012114 | 6/04/2018 | SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN | COORSERPARK SAS |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|-------------------------------|------------|---------------------------------|--|
| 11EE2018731100000011265 | 2/04/2018 | SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO | JUAN DE JESUS FANDIÑO |
| 36452 | 7/07/2017 | TRINIDAD GARZON GORDILLO | ORDEN D EHERMANOS MENORES CAPUCHINOS |
| 11EE2018741100000011100 | 27/03/2018 | VARGAS DIAZ JAVIER | SEGUROS BOLIVAR |
| 11EE2018741100000014325 | 25/04/2018 | MINISTERIO DE TRABAJO | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO |
| 11EE2018741100000011825 | 4/05/2018 | OSMAN ITURRIAGO MARTINEZ | ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. |
| 11EE2018741100000018031 | 25/05/2018 | CESAR RICARDO CAICEDO VARGAS | CONSTRUCCIONES JR |
| 11EE2018741100000017458 | 22/05/2018 | MINISTERIO DEL TRABAJO | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 11EE201874110000001055 | 17/04/2018 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | INGENIAREDES S A S |
| 11EE2018741100000011833 | 5/04/2018 | CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA | CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO |
| 11EE2018741100000007935 | 2/03/2018 | DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO | DISTRAB LTDA |
| 11EE2018741100000012013 | 6/04/2018 | MUÑOZ SANABRIA JAIRO | MAQUINAS TITUS |
| 11EE20182311000000001914 6 | 12/04/2018 | FAJARDO ARIAS JANETH | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 02EE2018410600000012825 | 9/03/2018 | MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |

Acorde a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, a partir de 02 de julio de 2012 los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021 .

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial, en consecuencia ese grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados en aras de comprobar si existe o no merito para la declaración de la caducidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

| RADICADO | FECHA DE RADICADO | RECLAMANTE | RECLAMADO |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 11EE201874110000001808 9 | 25/05/2018 | ACUÑA RAFAEL HUMBERTO | CASA CUBO ARQUITECTOS |
| 30979 | 9/05/2017 | DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ | MASIVO CAPITAL S.A.S. |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|-----------------------------|------------|--|--|
| 11EE201873110000003121 3 | 12/09/2018 | DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL | ARL LIBERTY SA |
| 008497 | 7/03/2018 | FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD) | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO |
| 008868 | 9/03/2018 | JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ | QUICK HELP SAS |
| 11EE201873110000003023 4 | 12/09/2018 | LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA | MILLENIUM BPO SA |
| 004560 | 8/02/2018 | LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA | INVERSIONES IBEROCARIBE SAS |
| 11EE201874110000002381 1 | 13/07/2018 | MOSCOSO GARCIA JESUS ANTONIO | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A |
| 40755 | 25/07/2017 | NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN | EFICACIA S.A. |
| 11EE201874110000001324 6 | 16/04/2018 | PACHECO QUIROGA ESPERANZA | MANUFACTURAS PALASO S.A.S |
| 11EE201874110000001453 0 | 16/03/2018 | PINEDA POLO JORGE HELIODORO | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 11EE201874110000001953 2 | 8/06/2018 | PLATA RAMIREZ YACKELINE | SEGURIDAD SELECTA LTDA |
| 005337 | 14/02/2018 | RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA | SIMATEL SAS |
| 11EE201874110000001211 4 | 6/04/2018 | SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN | COORSERPARK SAS |
| 11EE201873110000001126 5 | 2/04/2018 | SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO | JUAN DE JESUS FANDIÑO |
| 38452 | 7/07/2017 | TRINIDAD GARZON GORDILLO | ORDEN D EHERMANOS MENORES CAPUCHINOS |
| 11EE201874110000001110 0 | 27/03/2018 | VARGAS DIAZ JAVIER | SEGUROS BOLIVAR |
| 11EE201874110000001432 5 | 25/04/2018 | MINISTERIO DE TRABAJO | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO |
| 11EE201874110000001182 5 | 4/05/2018 | OSMAN ITURRIAGO MARTINEZ | ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|-------------------------------|------------|------------------------------------|---|
| 11EE201874110000001803 1 | 25/05/2018 | CESAR RICARDO CAICEDO VARGAS | CONSTRUCCIONES JR |
| 11EE201874110000001745 8 | 22/05/2018 | MINISTERIO DEL TRABAJO | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 11EE201874110000001055 | 17/04/2018 | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | INGENIAREDES S A S |
| 11EE201874110000001183 3 | 5/04/2018 | CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA | CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO |
| 11EE201874110000000793 5 | 2/03/2018 | DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO | DISTRAB LTDA |
| 11EE201874110000001201 3 | 6/04/2018 | MUÑOZ SANABRIA JAIRO | MAQUINAS TITUS |
| 11EE201823110000000019 146 | 12/04/2018 | FAJARDO ARIAS JANETH | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |
| 02EE201841060000001282 5 | 9/03/2018 | MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad al decreto 491 de 2020 artículo 4. En caso no poderlo hacer, realizarlos conforme lo estipulado en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

| RADICADO | RECLAMANTE/ RECLAMADO | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--|
| 11EE2018741100000018089 | ACUÑA RAFAEL HUMBERTO | CALLE 14 B N 119 A - 17 | CONSTRUCCIONESRHALTDA@GMAIL.COM |
| | CASA CUBO ARQUITECTOS | CRA 7 N° 57 - 05 OF 1402 | GERENCIA@CASACUBO.CO |
| 30979 | DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ | NO REGISTRA | NO REGISTRA |
| | MASIVO CAPITAL S.A.S. | AC 26# 59-51 T3. OF 504 | SGSST.COLINA@MASIVOCAPITAL.CO |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|-------------------------|---|--|--|
| 11EE2018731100000031213 | DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL | CLL. 70D No. 113 A- 06 APT. 302 LA RIVERA - ENGATIVA | DIANANOV1982@HOTMAIL.COM |
| | ARL LIBERTY SA | CRA. 69 C #99 - 99 | NO REGISTRA |
| 8497 | FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD) | CLLE 15 A N° 33 28 | LEIDYPAULADIEGO@HOTMAIL.COM |
| | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO | No registra | No registra |
| 008668 | JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ | CALLE 41 SUR No. 2 - 45 OESTE | No registra |
| | QUICK HELP SAS | CRA. 92 No. 64C - 12 | sac@grupoquick.com |
| 11EE2018731100000030234 | LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA | CRA. 81 No. 68 - 09 APT. 301 | No registra |
| | MILLENIUM BPO SA | CLL. 81 No. 11 - 88 OFC. 503 | No registra |
| 004560 | LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA | CARRERA 21 No. 127 - 03 | NO REGISTRA |
| | INVERSIONES IBEROCARIBE SAS | CALLE 12 No. 79 A - 25 | ilina.cstillo@iberocaribe.com |
| 11EE2018741100000023811 | MOSCO GARCIA JESUS ANTONIO | CALLE 96 No. 4 - 44 Apt. 4 - 302. Portal el Jardín de Ibague - Tolima | ycmr-93@hotmail.com |
| | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A | AUTOPISTA NORTE No. 94 - 72. Piso 4 | No registra |
| 40755 | NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN | CRA 100A # 73-14 | janeth_3010@hotmail.com |
| | EFICACIA S.A. | DIAG 75 BIS # 20- 70 | |
| 11EE2018741100000013246 | PACHECO QUIROGA ESPERANZA | TRANSVERSAL 78 H 42- 52 SUR TORRE 2 APTO 203 | ESPERANZAQUIROGAPACHECO@GMAIL.COM |
| | MANUFACTURAS PALASO S.A.S | CALLE 12 - 60 48 | CONTABILIDAD@PALASO.CO |
| 11EE2018741100000014530 | PINEDA POLO JORGE HELIDORO | DIA48 SUR # 5D - 90 | JPINEDAMEISTER@GMAIL.COM |
| | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | No registra | No registra |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|-------------------------|---|-------------------------------------|--|
| 11EE2018741100000019532 | PLATA RAMIREZ YACKELINE | DIAGONAL 16 H N° 108 - 80 | NO REGISTRA |
| | SEGURIDAD SELECTA LTDA | AV LAS AMERICAS N° 46 -47 | GERENCIA@SEGURIDADSELECTA.COM.CO |
| 005337 | RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA | CARRERA 18 No. 83 A - 59 CASA 93 | No registra |
| | SIMATEL SAS | CALLE 145 No. 51 -45 | simatelsas@gmail.com |
| 11EE2018741100000012114 | SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN | CARRERA 69 D N° 2 - 69 | CHARLY511@HOTMAIL.ES |
| | COORSERPARK SAS | CRA 11 N° 69 - 37 | JURIDICAL@CAPILLASDELAFE.COM |
| 11EE2018731100000011265 | SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO | CLL 146B # 78B- 60 | No registra |
| | JUAN DE JESUS FANDINO | No registra | No registra |
| 36452 | TRINIDAD GARZON GORDILLO | CARRERA 11 67 A SUR 40 | No registra |
| | ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS | CRA 9 # 10-19 | No registra |
| 11EE2018741100000011100 | VARGAS DIAZ JAVIER | No registra | No registra |
| | SEGUROS BOLIVAR | No registra | No registra |
| 11EE2018741100000014325 | MINISTERIO DE TRABAJO | CRA 7 No. 32 - 63 piso 2 | notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| | JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO | CL 15 A N° 83 - 28 | LEIDYPAULADIEGO@HOTMAIL.COM |
| 11EE2018741100000011825 | MINISTERIO DE TRABAJO | CRA 7 No. 32 - 63 piso 2 | notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| | ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. | | ORINCO.COSAS@GMAIL.COM |
| 11EE2018741100000018031 | MINISTERIO DE TRABAJO | CRA 7 No. 32 - 63 piso 2 | notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| | CONSTRUCCIONES JR | CRA 57 A - 2A - 55 | METRO2PUNTUAL@HOTMAIL.COM |

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------------------|--|
| | MINISTERIO DEL TRABAJO | CRA 7 No. 32 - 63 pliso 2 | notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| 11EE2018741100000017458 | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | No registra | No registra |
| 11EE201874110000001055 | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | No registra | WWW.POSITIVA.GOV.CO |
| | INGENIAREDES S A S | CRA 86 C N° 1 - 51 SUR | WL_633@HOTMAIL.COM |
| 11EE2018741100000011833 | CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA | CRA 1 # 127 B - 61 | YAMILEC2212@HOTMAIL.COM |
| | CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO | CRA 16 N° 96- 64 CS 314 BOGOTA | CFVC.COLOMBIA@HOTMAIL.COM |
| 11EE2018741100000007935 | DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO | CALLE 38 SUR 52 - 68 | NO REGISTRA |
| | DISTRAB LTDA | CRA 27 N° 13 - 16 | GROJAS@DISTRAB.COM |
| 11EE2018741100000012013 | MUÑOZ SANABRIA JAIRO | COLOMBIANA | No registra |
| | MAQUINAS TITUS | CRA 62 D N° 4D - 55 | MAQUINASTITUS@HOTMAIL.COM |
| 11EE20182311000000019146 | FAJARDO ARIAS JANETH | COLOMBIANA | WUAUS20@HOTMAIL.COM |
| | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | No registra | No registra |
| 02EE2018410600000012825 | MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY | COLOMBIANA | FMACIAS@MINEDUCACION.GOV.CO |
| | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | COLOMBIANA | No registra |

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá D.C.
Ministerio de Trabajo

Proyectó Elaboró: Judith O.
Aprobó: Ppinto

